



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 17 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 5786-2020-MPA de fecha 11 de diciembre del 2020, mediante el cual el servidor municipal Cesar Augusto Davila Mesta, solicita reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 466-2020-MPA-"A" de fecha 11 de noviembre del 2020, que declaró improcedente la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", de fecha 01 de abril del 2020, declaro procedente el pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94; el impugnante sostiene que existe error material en el monto de su escala remunerativa n cuanto a que señala: S/.190.00, siendo lo correcto S/.350.00, pues indicia que este último corresponde al monto que le correspondía a Julio del 2000, cuando se desempeñaba como Jefe de Auditoria Interna, momento en el que se le reconoce y otorga el derecho conforme a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A", de fecha 18 de diciembre del 2014, y que dicha bonificación es de carácter permanente desde su otorgamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, con Informe N° 658-2020-SGRH-MPA, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos señala "...dicho servidor debe percibir la bonificación que se estableció en cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales no pueden ser modificados ..., cuando el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorgó la bonificación ... determina ... tendrán entre otros las siguientes características: a) será una bonificación mensual permanente ..."



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2022-MPA-"A"

Que, el Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 contiene la facultad de contradicción de un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho, estableciendo los recursos impugnativos que pueden interponerse contra las decisiones de la administración pública entre los que encontramos el Recurso de Reconsideración. Prescrito en el Art. 208° del mismo cuerpo legal, que, para el presente caso, al constituir instancia única, no es necesario presentar nueva prueba, debiendo calificarse dicha impugnación en cuestiones de puro derecho o nueva interpretación de las pruebas presentadas.



Que, de la Resolución impugnada se tiene que el fundamento para denegar lo solicitado se basó en que el solicitante amparaba su pedido en que la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A" declaró precedente el pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94 en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 579-2020-MPA-"A"; sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 280-2020-MPA-"A", de fecha 18 de agosto del 2020, se rectificó el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", de fecha 01 de abril del 2020, eliminándose la siguiente frase de su Artículo Primero: "... en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A", ...".

Que, mediante Informe N° 209-2020-PPM-MPA y 222-2020-PPM-MPA, el Procurador Público Municipal informó que mediante Resolución N° 11, de fecha 16 de octubre del 2020, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Ayabaca declaró Consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 27 de agosto del 2020, la misma que declaró Infundada la demanda interpuesta por esta Municipalidad, obrante en el Expediente N° 00036-2017-0-3103-JM-CI-01, del Juzgado Civil Transitorio de Ayabaca, mediante el cual se estuvo solicitando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A", de fecha 18 de diciembre del 2014.



Que, ahora bien, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A", de fecha 18 de diciembre del 2014, resuelve: "APROBAR, el monto pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dispuesto mediante La Ley 29702, referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el decreto de Urgencia 037-94; detallados en el Formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, ascendente al monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES", aprobando el monto de S/.48,300.00 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos y 00/100 soles) a favor de Cesar Augusto Davila Mesta, por el periodo de 138 meses, es decir a razón de S/.350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 soles) mensual.



Que, el inciso a) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, prescribe: "Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características: Sera una bonificación mensual permanente ..."; asimismo, el Artículo Único de la Ley N° 29702 – Ley que dispone el pago de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, establece: "Los beneficios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2022-MPA-"A"

continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-204-AC/TC, ..."

Que, en ese sentido, se tiene que el monto de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorgada inicialmente al servidor municipal Cesar Augusto Davila Mesta es de S/7.350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), siendo este de carácter permanente; por lo que, el recurso de reconsideración tiene asidero legal, por cuanto la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", de fecha 01 de abril del 2020, es continuación de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A", de fecha 18 de diciembre de 2014.

Que, con Informe N° 043-2021-MPA-GAJ de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare fundado el recurso de Reconsideración, presentado por Cesar Augusto Davila Mesta, contra la Resolución de Alcaldía N° 466-2020-MPA-"A", de fecha 11 de noviembre del 2020, por ende puede declararse procedente la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", de fecha 01 de abril del 2020, en el extremo referido a establecer que el monto de la Escala Remunerativa del servidor municipal Cesar Augusto Davila Mesta para el cálculo de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 es de S/350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), conforme a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A" de fecha 18 de diciembre del 2014. En consecuencia, PREVIA OPINION FAVORABLE DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, se deberá elaborar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N° 0268-2022-MPA-G.P.P. de fecha 15 de marzo del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que en mérito a los antecedentes y opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y teniendo en cuenta que existe un diferencial mensual de S/160.00 (Ciento Sesenta con 00/100 soles) emite la Hoja de Certificación Crédito Presupuestario N° 0000000901, por el importe de S/4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles) por concepto de reintegro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022, y respecto a los meses subsiguientes debe ser considerado en la planilla única de pagos, del diferencial que surge de la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", donde se declara procedente la continuación del pago de la bonificación especial por el D.U 037-94, desde enero del año 2020.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", de fecha 01 de abril del 2020, en el extremo referido a establecer que el monto de la Escala Remunerativa del servidor municipal **CESAR AUGUSTO DAVILA MESTA** para el cálculo de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 es de S/350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 soles), conforme a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-"A" de fecha 18 de diciembre del 2014.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2022-MPA-"A"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE cuenta que existe un diferencial mensual de S/.160.00 (Ciento Sesenta con 00/100 soles), razón por la cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Hoja de Certificación Crédito Presupuestario N° 0000000901, por el importe de S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles) por concepto de reintegro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022, y **DISPÓNGASE** que los meses subsiguientes deberán ser considerados en la planilla única de pagos, del diferencial que surge de la Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MPA-"A", donde se declara procedente la continuación del pago de la bonificación especial por el D.U 037-94, desde enero del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Procuraduría Pública Municipal, y al solicitante para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE